

Resolución Directoral

Nº 451 -2019 DE/ENAMM

Callao, 12 DIC. 2019

Visto, el Informe Nº 045-2019/SP, de fecha 03 de diciembre del 2019, cursado por la Jefa de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

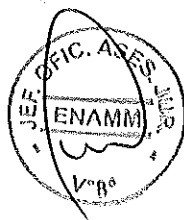
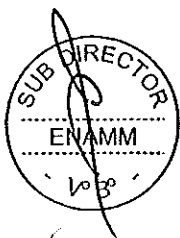
Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2019, el servidor Julio MINAYA Quispe presenta RENUNCIA al cargo que venía desempeñando en condición de nombrado y titular de la plaza orgánica Nº 13 como Cartero de la Secretaría General de esta Escuela, nivel ocupacional de servidor auxiliar "D" según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la ENAMM. Aprobado por Resolución Ministerial Nº 516 DE/SG del 08 de abril del 2001, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y normas modificatorias.

Que, el término de la carrera administrativa se encuentra establecido en el artículo 182º del Decreto Supremo Nº 005-90/PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que: "El término de la Carrera Administrativa se produce por: b) *Renuncia*".

Que, en el mismo sentido el artículo 183º del mencionado Decreto Supremo, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, en este caso la renuncia es causa justificada para el término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley.

Que, mediante documento de visto, la Jefa de la Sección de Personal efectúa el cálculo de compensación por tiempo de servicios al cargo como Cartero de la Secretaría General, prestando sus servicios en calidad de nombrado desde el 24 de julio de 1991 hasta el 30 de diciembre del 2019, habiendo servido a la entidad acumulando a la fecha 27 años, 09 meses y 07 días.

Que, es preciso considerar que según Resolución Directoral Nº 071-2005 DE/ENAMM de fecha 08 de agosto del 2005 y modificada por Resolución Directoral Nº 078-2006 DE/ENAMM de fecha 26 de junio del 2006, el servidor Julio MINAYA Quispe, ha laborado en este Centro Superior de Estudios



en forma ininterrumpida desde el 23 de diciembre de 1971 hasta el 23 de julio de 1991, como trabajador de servicios – conserje externo, bajo el régimen laboral de los trabajadores obreros del sector público, regulado en su oportunidad por la Ley N° 11377.

Que lo solicitado por el recurrente está contemplado en el artículo 185° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en el cual se determina que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Que, la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 dispone el reconocimiento de una entrega económica excepcional por única vez equivalente a DIEZ (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese del servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276; disposición que no aplica en los casos de cese por destitución al no ser un beneficio con carácter de derecho adquirido sino excepcional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa de la Sección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la renuncia voluntaria presentada por el servidor Julio MINAYA Quispe, Plaza Orgánica N° 013, Cargo: Cartero de la Secretaría General, Nivel: SAD, servidor nombrado bajo las disposiciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado señor Julio MINAYA Quispe, la suma de DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES (S/. 12,049.73) por concepto de compensación por tiempo de servicios, según el siguiente detalle:

Fecha de Ingreso: 24/07/1991

Fecha de Cese : 31/12/2019

Tiempo computado de servicios: 28 años, 05 meses y 07 días

Menos: 08 meses de licencia sin goce de remuneraciones

(Con licencia sin goce de haber desde el 02 de enero al 31 de marzo de 2016, desde el 01 de agosto del 2017 al 31 de octubre de 2017 y desde el 01 de enero al 01 de marzo de 2019 = 08 meses)

Tiempo de servicios efectivo: 27 años, 09 meses y 07 días

Remuneración computable al 31/08/2019: Remuneración principal (Básica más Transitoria por homologación) S/. 109.39

Base Legal: Literal (c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276

Remuneración computable del 01/08/2019 al 31/12/2019: Monto Único

Consolidado Base Legal: D.S. N° 261-2019-EF

Calculo al 31 de agosto de 2019:

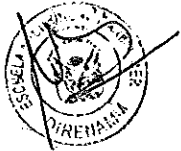
Remuneración Básica : S/. 50.00
Transitoria por Homologación: S/. 59.39
S/. 109.39 X 28 años = S/. 3,062.92 (A)

Calculo del 01 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019

Monto Único Consolidado desde el 01/08/2019: S/. 528.34

Al 31/12/2019 computaría 5 meses bajo la actual normativa y le
correspondería: S/. 528.34/12 = S/. 44.03 x 5 meses = S/. 220.14 (B)

Total de Compensación por T. Servicios: S/. 3,062.92 + S/. 220.14= S/. 3,283.06
(C)



Vacaciones Truncas:

Del 25/07/2019 al 31/12/2019 = 05 meses y 6 días = 13 días generados
correspondientes al año 2019

Sin embargo, según control vacacional al 31/12/2019 ha gozado 29 días
correspondientes al año 2019

En consecuencia presenta un exceso de DIECISEIS (16) días de goce
vacacional correspondiente al año 2019

Luego, importe a descontar por **exceso vacacional** 2019:

Remuneración actual percibida: S/. 999.99/30 = S/. 33.33 x 16 días =
S/. 533.33 (D)

Liquidación Neta por CTS= (C)-(D) =S/. 3,283.06 – 533.33 = S/. 2,749.73 (E)

Entrega económica excepcional:

DIEZ Remuneraciones mínimas vigentes: S/. 930.00 X 10= S/. 9,300.00 (F)

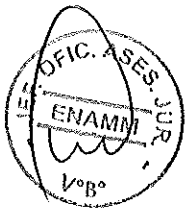
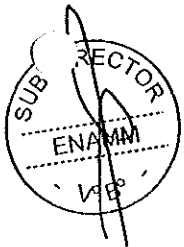
Total a pagar por Compensación por Tiempo de Servicios y Entrega
Económica Excepcional: (E) + (F) = S/. 2,749.73 + 9,300.00 =
S/. 12,049.73

Son: DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el servidor
señor Julio MINAYA Quispe, cumpla con ejecutar la entrega formal del cargo a su
jefe inmediato superior de conformidad a lo previsto en el Artículo 191º del Decreto
Supremo N° 005-90-PCM.

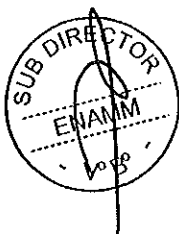
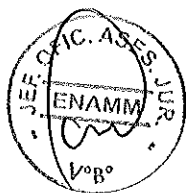
ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR VACANTE, la
Plaza Orgánica 013, Cargo: Cartero de la Secretaría General, Nivel SAD, por los
fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sección de
Personal notifique al interesado conforme a Ley.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática publique la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774